

# CONDICIONES PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDOR – 5443

**TOMADOR: GK – INNBETA SAS**

**ASEGURADOS: Clientes del tomador**

**VIGENCIA: DICIEMBRE 01 del 2021 A LAS 00:00 HORAS A NOVIEMBRE 30 DE 2022 A LAS 23:59 HORAS**

Sin perjuicio de lo registrado en las condiciones generales de la Póliza de Vida Grupo de Pan-American Life de Colombia, (Forma PCG-19/08/11-PCG-03-PVG) se deja con este anexo de condiciones particulares, expresa constancia de las condiciones de Expedición:

## CONDICIONES PARTICULARES

### 1. OBJETO DEL CONTRATO:

Asegurar los deudores del tomador en el saldo insoluto de la deuda a título oneroso ante los eventos de muerte por cualquier causa e incapacidad total y permanente.

### 2. AMPAROS

#### 2.1 AMPARO BÁSICO - FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Pan-American Life de Colombia, pagará al tomador beneficiario del seguro el valor asegurado en caso de fallecimiento por muerte natural o accidental de la persona asegurada bajo el presente contrato de seguro; incluyendo homicidio, suicidio y muerte por desaparición de acuerdo con lo establecido en el artículo 1145 del Código de Comercio.

#### 2.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Pan-American Life de Colombia pagará al tomador beneficiario del seguro, el valor asegurado si como consecuencia de un accidente o enfermedad a la persona asegurada bajo este seguro se le declara durante la vigencia una incapacidad total permanente, entendiéndose por ésta la sufrida por el asegurado que haya sido dictaminada durante la vigencia del seguro, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales, la inhabilitación funcional total y definitiva de cualquier órgano o miembro lesionado que de por vida impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia. La incapacidad será total y permanente cuando la misma sea igual o superior al 50% de pérdida de capacidad laboral, de conformidad con el dictamen de la respectiva ARL, AFP, Junta de Calificación u Organismo Equivalente tomando como base para la determinación de la pérdida el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente en Colombia, o su equivalencia para los regímenes especiales.

Para todos los casos incluyendo régimen especial se tomará como fecha de la Incapacidad Total y Permanente la fecha del Dictamen, el cual debe proferirse durante la vigencia de la póliza.

Este amparo no es acumulable con el amparo básico de muerte, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por incapacidad total y permanente, Pan-American Life de Colombia se libera de toda responsabilidad bajo esta póliza.

### 2.3 CLAUSULA DE PRE-EXISTENCIAS

La Aseguradora cubre preexistencias únicamente hasta el valor asegurado para cada rango de edad. De igual manera se aclara que, bajo el contrato de seguro no será sujeto de otorgamiento de preexistencias, las personas que en el momento de la vinculación a la póliza se encuentren con un dictamen de incapacidad en firme o estén en proceso de calificación por invalidez.

## 3. EXCLUSIONES

Pan-American Life de Colombia, quedará liberada de toda responsabilidad bajo el presente contrato de seguro cuando el siniestro se presente como consecuencia directa o indirecta de:

### 3.1 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

A. Guerra (declarada o no), guerra civil, invasión, rebelión, sedición o asonada.

B. Fisión o fusión nuclear, liberación súbita de energía atómica, radiación nuclear y contaminación radioactiva."

### 3.2 EXCLUSIONES PARA FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Esta cobertura se otorga sin exclusiones, sin embargo, en todos los casos se dará aplicación a los términos de los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

### 3.3 EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Además de las exclusiones contempladas en el Código de Comercio, el presente amparo no cubre la incapacidad total y permanente o lesiones corporales provocadas por el mismo asegurado, en cualquier tiempo, ya sea en estado de cordura o demencia.

En el amparo de Incapacidad Total y Permanente, se cubrirá el siniestro sólo en caso que la fecha del dictamen, haya ocurrido en fecha posterior al otorgamiento del crédito. En caso que el crédito sea otorgado o desembolsado durante el proceso de calificación de invalidez no será objeto de cobertura. Las refinanciaciones o incrementos de créditos que se realicen durante el proceso de calificación de invalidez tampoco serán objeto de cobertura.

### 3.4 OTRAS EXCLUSIONES

Pan-American Life de Colombia, quedará liberada de toda responsabilidad, aplicable a todos los amparos, bajo el presente contrato de seguro cuando el siniestro se presente como consecuencia directa o indirecta de:

- Saldos de préstamos a personas jurídicas.
- Saldos en exceso de la cobertura máxima individual establecida.
- Los saldos de préstamos que hubieren sido otorgados a personas que no reúnan los requisitos de asegurabilidad.
- Los saldos de ciertos tipos de préstamos que el tomador convenga en excluir de la cobertura.
- Los saldos que excedan la mayor suma que, de acuerdo con los reglamentos del tomador, se pueden conceder al deudor en calidad de préstamos.

#### 4. VALORES ASEGURADOS

El Valor asegurado para cada deudor corresponderá al valor del saldo insoluto de la deuda.

El Tomador, es el primer beneficiario del seguro de cada deudor hasta el saldo insoluto de la deuda, en caso del fallecimiento o de la incapacidad total y permanente del asegurado.

Saldo insoluto se define como: El capital no pagado más los intereses corrientes, intereses moratorios y otros gastos incluyendo las primas de seguros dejadas de pagar de cualquiera o todas las obligaciones a cargo del deudor asegurado.

#### 5. GRUPO ASEGURABLE

Quedarán amparados bajo el presente contrato de seguros todos los deudores de obligaciones que contraigan o hayan contraído deudas con el TOMADOR, que sean reportados por el TOMADOR y cumplan con los requisitos de asegurabilidad establecidos en este documento.

El listado de asegurados deberá ser enviado por el TOMADOR mensualmente a través de la plataforma según requerimiento del intermediario.

#### 6. EDADES

Edades de ingreso y permanencia:

Amparo	Edad de Ingreso	Edad de Permanencia
Muerte por Cualquier Causa	Dieciocho (18) años y la máxima de noventa y cuatro (94) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.	Ilimitada o hasta cuando termine de pagar la obligación
Incapacidad Total y Permanente	Dieciocho (18) años, la máxima de sesenta y cuatro años (64) y trescientos sesenta y cuatro (364) días.	al cumplimiento de los 65 años

#### 7. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

Esta póliza se expide con una vigencia anual renovable a voluntad de las partes contratantes y estará en vigor por término indefinido siempre y cuando no se revoque, no se renueve o finalice vigencia.

##### 7.1 TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente Póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- Por el no pago de la prima, posterior a los 90 días contados de la vigencia de la póliza
- Cuando el asegurado supere los 90 días de cartera morosa, lo cual implicará el no pago de la prima y el castigo de la cartera.
- A la terminación de la vigencia del Seguro, si éste no se renueva.
- Por el pago de indemnización igual al 100% del valor asegurado por cualquiera de los amparos contratados
- Cuando el Tomador revoque por escrito la póliza

## **8. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD**

Al tiempo de entrar en vigor este contrato, para los créditos vigentes, o al otorgarse un nuevo préstamo al deudor o incrementar el monto adeudado, este debe ser deudor de la entidad tomadora de la póliza y sus ingresos pueden ser originados por el ejercicio activo y regular de una profesión, ocupación u oficio, o provenientes de jubilación, seguro de vejez, inversiones o rentas.

## **9. CONTINUIDAD DE AMPARO**

Se otorga continuidad de amparo sin exigencia de requisitos adicionales de asegurabilidad para todos los asegurados con seguro vigente en la fecha de expedición de la póliza, hasta por el monto del valor asegurado que se tuviera contratado con la anterior aseguradora el cual será trasladado a la Pan-American Life de Colombia. Esta continuidad se concede sin limitaciones por sus condiciones de salud o edad con las siguientes salvedades:

Que su actividad sea ilícita o se encuentre involucrado en procesos penales COMO SUJETO ACTIVO (excepto los delitos culposos) o privado de la libertad.

### **9.1 AMPARO AUTOMÁTICO**

Tanto para siniestros en caso de fallecimiento y/o ltp ocurridos en el mismo mes del desembolso, como para modificaciones de reportes enviados, los tomadores gozarán de un término de 60 días para acogerse a dicha cláusula y amparar la cobertura y la corrección.

## **10. PRUEBA DE LA RECLAMACIÓN**

Los documentos necesarios para la formalización del reclamo son:

### **10.1 MUERTE POR CUALQUIER CAUSA**

- Original del Formulario de Reclamación.
- Registro civil notarial de defunción o Resolución de cancelación de cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del deudor asegurado
- Certificado expedido por EL TOMADOR en el cual conste el saldo insoluto de la deuda a la fecha de fallecimiento

### **10.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

- Original del Formulario de Reclamación.
- Calificación de la incapacidad debidamente ejecutoriada emitida por la Junta de Calificación de Invalidez, AFP o ARL o la emitida por la Junta Médica que aplique a los regímenes especiales.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del deudor asegurado
- Certificado expedido por EL TOMADOR en el cual conste el saldo insoluto de la deuda a la fecha de la declaratoria de la incapacidad total y permanente"

Pan-American Life de Colombia tiene la autonomía de solicitar documentos adicionales a los mencionados anteriormente con el fin de acreditar el reclamo.

## **11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Pan-American Life de Colombia pagará directamente a los beneficiarios o por conducto del Tomador, la indemnización a que está obligada, dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la fecha en que se acredite el siniestro.

## **12. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El asegurado o beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente Póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

### 13. RENOVACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza es temporal, renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes con una anticipación no menor de un (1) mes a la fecha de su vencimiento, no manifestaren lo contrario se entenderá renovado automáticamente, por un período igual al pactado, en iguales condiciones de cobertura, aplicándose la prima de tarifa que Pan-American Life de Colombia tenga vigente en esa fecha.

### 14. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se derivan del presente contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

### 15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El Asegurado podrá solicitar por escrito a Pan-American Life de Colombia la revocación de la póliza de manera unilateral siempre y cuando no exista Beneficiario Oneroso o éste haya dado su autorización para tal efecto. En caso de que el Asegurado dé aviso por escrito solicitando la revocación del seguro y haya Beneficiario Oneroso, el valor no causado de la prima será abonado al crédito existente cuyo acreedor sea el Beneficiario Oneroso. En el evento en el que el asegurado dé aviso por escrito solicitando la revocación del seguro y no haya Beneficiario Oneroso, la Pan-American Life de Colombia hará la devolución de la prima no causada, únicamente al tomador.

EL TOMADOR podrá solicitar la terminación de la póliza dando aviso por escrito a Pan-American Life de Colombia con al menos treinta (30) días comunes de antelación a la fecha prevista para la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha especificada por el Tomador para tal terminación.

### 16. CONDICIONES ECONOMICAS

#### 16.1 VALORES ASEGURADOS Y TASA MENSUAL POR MILLON:

La prima mensual se establece de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO POR EDADES	VALOR MÁXIMO CUBIERTO POR PERSONA PARA AMPAROS DE ITP Y VIDA	TASA MENSUAL POR MILLÓN PARA AMPAROS DE ITP Y VIDA
18-50 años y 364 días	\$ 1.000.000	\$ 600
51-65 años y 364 días	\$ 1.000.000	\$ 1.000
66-81 años y 364 días	\$ 1.000.000	\$ 1.800

#### 16.2 AJUSTE DE PRIMAS

Pan-American Life de Colombia efectuará trimestralmente una revisión y análisis del valor de la prima de seguro cobrada al asegurado, en función del resultado técnico y el comportamiento de siniestralidad del producto de seguro adquirido como resultado de lo cual, al amparo de las disposiciones normativas en materia de protección al consumidor financiero, se informará al asegurado de forma previa los cambios que llegaren a realizarse en el valor de la prima de seguro.

#### 16.3 MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

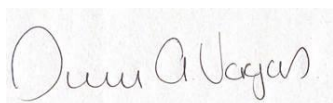
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, serán máximo hasta los siguientes 90 días contados desde el inicio vigencia de la póliza, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

#### 16.4 PLAZO PARA EL PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima se realizará en un máximo de 90 días contados desde el inicio de vigencia del certificado del mes correspondiente emitida por Pan American Life de Colombia S.A.

#### 16.5 PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la vigencia del seguro. La emisión de los cobros mensuales se efectuará con base en el saldo de cartera del mes anterior, y el pago de las primas se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 45 de 1990. El pago se debe reportar a la compañía dentro de los 30 días siguientes a la expedición del certificado de cobro, si se expide mes vencido; si el reporte de producción es mayor a 30 días (meses anteriores) el pago se debe reportar máximo a 15 días



\_\_\_\_\_  
Diana Alejandra Vargas Torres  
Gerente General

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

JP.